

**EXTRACTO ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12/2016 CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2016.**

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

HORA DE INICIO: 19:00 horas

CARÁCTER DE LA SESIÓN: Extraordinaria

HORA DE FINALIZACIÓN: 20:00 horas

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. Francisco José Maciá Serna

CONCEJALES:

- Dña. Antonia María Cascales Pacheco
- Dña. Ana Belén Berná Berná
- D. Alejandro Manuel Bernabé Gutiérrez
- Dña. Asunción Miralles Trigueros
- Dña. Mª Ángeles Pedrera Clemente
- D. Rubén Manresa Mira
- D. Ismael Ballester Zaragoza
- D. José Navarro Guirado
- Dña. María Remedios Canales Zaragoza
- Dña. Rocío Cuadrado Illán
- D. Manuel Illán Cutillas
- Dña. Almudena Guilló Ferrández
- Dña. Mónica Rocamora Cantó
- D. Víctor Rodríguez Gil

AUSENTES:

- D. Francisco Javier Pérez Trigueros
- D. Jaime Manuel Maciá Licián

SECRETARIA:

- Dña María Dolores Ramón Gil

En la Ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 8 de agosto de 2016, siendo las 19:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-

Presidente D. Francisco José Maciá Serna, asistido de la Secretaria D^a María Dolores Ramón Gil.

Declarado abierto el acto por la presidencia, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde declaró abierta la misma, disculpando la ausencia de los Concejales que no han podido asistir, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el siguiente orden del día:

- I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**
 - II. APROBACIÓN, SI PROCEDE, LIQUIDACIÓN CONTRATO NULO SEYMA.**
-

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Concejal de Hacienda D. Rubén Manresa Mira, a los efectos de que explique el motivo de la urgencia, interviniendo el Sr. Manresa Mira para decir que el procedimiento de la nulidad se inició el 23 de mayo de 2016, y hay que resolverlo ya porque si no estaría fuera de plazo y por tanto no se puede posponer hasta el pleno de Septiembre.

Interviene el portavoz del Grupo Popular D. Manuel Illán y dice que tiene una duda sobre la urgencia, porque debería existir informe sobre la misma, pero además la empresa solicita en su escrito una ampliación del plazo y pregunta si se les va a conceder para tener todos los elementos de juicio para decidir.

Responde el Sr. Concejal D. Rubén Manresa diciendo que la empresa ha pedido una ampliación para hacer una nueva medición, pero esa petición la tenían que haber hecho dentro del plazo de alegaciones y no lo han hecho y además hemos mandado a la policía para comprobar las mismas y aunque han salido algunas vallas más, no las vamos a tener en cuenta a la hora de la liquidación.

Nuevamente el Sr. Portavoz del Grupo Popular interviene para decir que mantienen que debe ampliarse el plazo porque lo han pedido dentro del plazo de las alegaciones y así debe ser para hacerlo correctamente.

Le contesta el Sr. Concejal D. Rubén Manresa que si ahora se les concediera la ampliación del plazo, legalmente no se podría resolver dentro del plazo que dice la ley, aunque las presentaran dentro del plazo, por tanto no podríamos resolver el acuerdo por estar fuera de plazo.

Además la concesión del plazo era potestativo y las valoraciones han sido admitidas y las mediciones están comprobadas por la policía y por tanto no están en duda.

Manolo Illán contesta diciendo que hay que establecer si procede o no procede la urgencia.

se somete a votación la urgencia de la moción, siendo aprobada por mayoría con el siguiente resultado:

A favor: 9, PSOE 5, I.U. 3, SOMOS 1, En contra: 6 PP

II. APROBACIÓN, SI PROcede, LIQUIDACIÓN CONTRATO NULO SEYMA.

“Dña. María Dolores Ramón Gil, en calidad de instructora del expediente nº 5248/2016 (nombramiento efectuado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 23 de mayo de 2016), correspondiente a la liquidación del contrato relativo a la instalación de paneles y soportes informativos y publicitarios sobre la vía pública por parte de la mercantil Seyma Mobiliario Urbano, S.L., con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el expediente de declaración de nulidad del contrato relativo a la instalación de paneles y soportes informativos y publicitarios sobre la vía pública por parte de la mercantil Seyma Mobiliario Urbano, S.L., resuelto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de mayo de 2016 conforme al dictamen emitido por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2016.

Segundo.- Visto que el artículo 35 LCSP (actualmente TRCLSP) establece que “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor.”

Tercero.- Visto que el Pleno de la Corporación de fecha 23/05/2016 acordó “Disponer el inicio del procedimiento de liquidación del contrato con determinación de los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Administración, y nombrar instructora del mismo a la Sra. Interventora”.

Cuarto.- Vista la valoración económica realizada por Seyma Mobiliario Urbano S.L. que obra en el expediente sobre los productos instalados por la citada mercantil en la vía pública desde el año 2007.

Quinto.- Visto el informe de fecha 05/07/2016 emitido por el inspector municipal relativo a la medición de vallas, paneles y soportes publicitarios por parte de la empresa Seyma Mobiliario Urbano, S.L. en la vía pública.

Sexto.- Visto el informe del departamento de intervención de fecha 08/07/2016, cuantificando el aprovechamiento especial de terrenos de la vía pública entre el 01/01/2008 y el 23/05/2016.

Séptimo.- Visto que se concedió plazo de audiencia a los interesados por diez días para que se presentaran alegaciones, documentos y justificaciones que consideraran oportunos, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Finalizado el plazo de audiencia, se certificaron las siguientes alegaciones presentadas por don Pedro José Martínez Díaz, en representación de la mercantil Seyma Mobiliario Urbano, S.L., mediante escrito de fecha 26 de julio de 2016, con entrada en el registro municipal el día 29 de julio (NRE 7937):

- Disconformidad en los criterios adoptados para determinar la devolución recíproca entre las partes, considerando de aplicación el art. 1.303 del Código Civil. No procede reclamar de la contratista el beneficio supuestamente obtenido para determinar el valor de la restitución de las

cosas.

- *El Ayuntamiento no ha recibido daños y perjuicios sino que se le ha permitido la utilización gratuita del mobiliario urbano propiedad de Seyma Mobiliario Urbano, S.L. sin coste para el servicio público municipal.*

- *Procedería únicamente la retirada del mobiliario urbano instalado que es propiedad de Seyma y la recuperación por parte del Ayuntamiento de los espacios públicos hasta ahora utilizados por la mercantil.*

- *Improcedencia en la aplicación de la Ordenanza Fiscal de tasas sobre utilización de terrenos de uso público local para determinar los supuestos beneficios de la mercantil.*

- *La declaración de nulidad del contrato conlleva que el cobro de tasas también sea nulo.*

- *Disconformidad en las mediciones contenidas en el Informe del inspector municipal.*

- *No se ha tenido en cuenta el plazo de prescripción de cuatro años para poder liquidar el impuesto.*

Noveno.- Legislación aplicable. El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece en su disposición transitoria primera: Disposición transitoria primera. 1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. 2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

La disposición final única del citado TRLCSP establece que la norma entraría en vigor al mes de su publicación en el B.O.E., de manera que está vigente desde el 16 de noviembre de 2011 y, a su vez, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP) entró en vigor el 30 de abril de 2008.

Puesto que el contrato se autorizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2007 y se celebró en fecha 28 de diciembre de 2007, resulta de aplicación la normativa anterior a las dos leyes citadas, contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000 (TRLCAP).

Igualmente es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

A la vista de lo anterior y considerando la normativa aplicable se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- *La regulación de los contratos de gestión de servicio público y, en particular, de las concesiones administrativas, se halla, por una parte, en la normativa de régimen local, y, por otra, en la normativa reguladora de la contratación pública.*

La concesión administrativa que se ha resuelto se rige, en primer lugar, por los arts. 78 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBL) y, en segundo lugar, por la legislación de contratación administrativa en virtud de la remisión expresa a ella de los arts. 78.2 y 81 RBL y,

además, porque el régimen que para las concesiones de uso privativo de bienes demaniales establece el art. 80 RBL, es el propio de un contrato administrativo. Esa legislación de contratación administrativa para esta concesión está constituida, como se explicó, por el TRLCAP vigente cuando se adjudicó.

A la vista del contenido del escrito de alegaciones procede comenzar indicando la improcedencia de la pretendida aplicación del art. 1303 del Código Civil, siendo que el presente procedimiento se someterá a lo previsto en los artículos anteriores citados para los actos y contratos administrativos anulables.

Segunda.- Los contratos administrativos se extinguén por cumplimiento o porque acaece alguna de las causas que dan lugar a la resolución del mismo. La resolución de los contratos administrativos es una de las prerrogativas de las que goza la Administración en su calidad de tutora del interés público que subyace en cada contrato. Se trata de la posibilidad de rescindir el contrato unilateralmente.

En este sentido, la resolución del contrato administrativo de concesión administrativa para la explotación de mobiliario urbano informativo y de publicidad comercial ha sido acordada por el Pleno del Ayuntamiento siguiendo las consideraciones del dictamen del Consell Jurídic Consultiu al concurrir una causa de nulidad de pleno derecho prevista en el art. 62.1.e) de la LRJPAC.

El art. 65.1 TRLCAP dispone que “La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

La extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación del servicio público.

Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona – la Administración-, de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

Una vez extinguido el título habilitante, la primera consecuencia que debe producirse es la devolución de la posesión del dominio público a la Administración titular del mismo, siendo una obligación que pesa sobre la mercantil concesionaria, advirtiendo que la retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación puede ser constitutivo de infracción grave además de los mecanismos que habilitan a la Administración para proceder a su lanzamiento o bien imponer multas coercitivas.

En consecuencia, la mercantil contratista debe entregar al Ayuntamiento, de forma gratuita y sin indemnización, los bienes a que está obligada de acuerdo con el contrato, en adecuado estado de conservación y funcionamiento, pues la esencia del contrato que se liquida deviene precisamente en que la mercantil se obliga a construir o adquirir los elementos necesarios para poder prestar el servicio público, organizarlo y ponerlo en funcionamiento en las condiciones pactadas, y que, por tanto, dado que la concesión tiene una duración limitada, cuando, como aquí sucede, concluye el plazo de concesión los bienes que se encontraban sujetos al servicio, se encuentran sujetos igualmente a su reversión.

Así, la Sentencia de Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 ya sostenía lo siguiente:

“Es por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente

intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.”

Es, por tanto, evidente, que el dominio público afecto al servicio público incluye las instalaciones de mobiliario urbano, siendo el espacio público ocupado, así como las instalaciones ejecutadas dentro del marco concesional el bien objeto de concesión que debe devolverse, el cual, a efectos de liquidación del presente contrato, ha sido debidamente valorado, aceptándose por el Ayuntamiento el informe de valoración aportado por la concesionaria.

Tercera.- *Procede igualmente desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil concesionaria en relación al importe liquidable del contrato, por cuanto que el mismo obedece a la aplicación de un criterio objetivo y válido que permite evaluar económicamente el beneficio obtenido durante el tiempo de ejecución del contrato por la explotación del servicio público publicitario y que ha sido determinado teniendo en consideración la Ordenanza de la Tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público local, que no imponiendo la misma, como pretende hacer ver la mercantil en sus alegaciones.*

La valoración efectuada por el informe de Intervención se equipara al importe total del canon que adeudaba la concesionaria por la ejecución del contrato, por estas razones, se debe desestimar la alegación de prescripción, pues no es sino cuando se ha extinguido el título habilitante, esto es, se ha acordado la extinción del contrato (acuerdo plenario de 23 de mayo de 2016) cuando comienza a computar el referido plazo general de prescripción, sin que el mismo se encuentre vencido, toda vez que no estamos ante un supuesto de aplicación tributaria de la referida Ordenanza, sino que la misma ha sido utilizada para determinar el beneficio obtenido con la ejecución del contrato basándose en criterios objetivos y evaluables económicamente.

Por último, en relación a la solicitud de ampliación del plazo, valoradas las circunstancias del presente procedimiento no procede admitir el mismo por cuanto que ya consta emitida en el expediente informe de fecha 03/08/2016 sobre medición de vallas, paneles y soportes publicitarios emitido por el agente (I58) de la policía local que añade presunción de veracidad en el que expone que “...siendo requerido para realizar la comprobación de la medición de vallas, paneles y soportes publicitarios por parte de la empresa denominada SEYMA en la vía pública, el Agente actuante, tras realizar verificaciones de éstas, puede corroborar que las medidas tomadas en el informe son correctas”, añadiendo en el citado informe que “es de significar que realizando la mencionada comprobación, el Agente que suscribe pudo observar, que existen espacios publicitarios no reflejados en dicho informe...” y que no han sido valoradas para no causar posible indefensión a la empresa. Además, dada la fecha de presentación de la solicitud no existe margen para resolver puesto que “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”.

Por ello, procede confirmar la aplicación del referido criterio de valoración y desestimar igualmente las alegaciones en cuanto a la prescripción alegada de contrario.

*A la vista de la documentación obrante en el citado expediente y, dado que, a juicio de quien suscribe, las alegaciones no han desvirtuado las consideraciones que propiciaron la incoación del procedimiento de liquidación del contrato, una vez concluida la tramitación del expediente, se formula al Pleno la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

PRIMERA.- *Desestimar íntegramente las alegaciones efectuadas por D. Pedro José Martínez Díaz, en representación de la mercantil Seyma Mobiliario Urbano, S.L., mediante escrito*

de fecha 26 de julio de 2016, con entrada en el registro municipal el día 29 de julio de 2016 (NRE 7937).

SEGUNDA.- Aprobar la liquidación de la cantidad adeudada por Seyma Mobiliario Urbano, S.L. a esta Administración por importe de 336.734,88 euros, con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de la vía pública por la instalación de vallas, paneles y otros soportes publicitarios entre el 01/01/2008 y el 23/05/2016.

TERCERA.- La cantidad a abonar se ingresará en cualquiera de las cuentas de titularidad de este Ayuntamiento y que figuren en la liquidación que se adjuntará a la notificación del acuerdo.

Los plazos de Pago:

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en el/los período/s citado/s se exigirá por vía ejecutiva con el recargo que legalmente corresponda y en su caso, con los intereses de demora que se originen.

CUARTA.- Dar traslado del presente acuerdo, así como de la liquidación, a la mercantil SEYMA MOBILIARIO URBANO, S.L.

QUINTA.- Comuníquese el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Contratación Administrativa.”

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 8 de agosto de 2016, adoptó por mayoría de los asistentes a la sesión, con nueve votos a favor (5 del Grupo del PSOE, 3 de I.U. y 1 de Somos Callosa), y seis votos en contra (Grupo del P.P.), los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- Desestimar íntegramente las alegaciones efectuadas por D. Pedro José Martínez Díaz, en representación de la mercantil Seyma Mobiliario Urbano, S.L., mediante escrito de fecha 26 de julio de 2016, con entrada en el registro municipal el día 29 de julio de 2016 (NRE 7937).

SEGUNDA.- Aprobar la liquidación de la cantidad adeudada por Seyma Mobiliario Urbano, S.L. a esta Administración por importe de 336.734,88 euros, con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de la vía pública por la instalación de vallas, paneles y otros soportes publicitarios entre el 01/01/2008 y el 23/05/2016.

TERCERA.- La cantidad a abonar se ingresará en cualquiera de las cuentas de titularidad de este Ayuntamiento y que figuren en la liquidación que se adjuntará a la notificación del acuerdo.

Los plazos de Pago:

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes,

PLENO
EXTRACTO SESIÓN EXTRAORDINARIA
Núm. 12/2016 • Fecha: 08/08/2016

desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en el/los período/s citado/s se exigirá por vía ejecutiva con el recargo que legalmente corresponda y en su caso, con los intereses de demora que se originen.

CUARTA.- Dar traslado del presente acuerdo, así como de la liquidación, a la mercantil SEYMA MOBILIARIO URBANO, S.L.

QUINTA.- Comuníquese el presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Contratación Administrativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el alcalde se levanta la sesión, siendo las 20:00 horas, del día ocho de agosto de 2016, de todo lo cual, como secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº.Bº.
EL ALCALDE